



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 820**

**Quito, martes 30 de  
octubre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

1733	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	2
1734	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro”, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi .....	4
1735	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Dan Paraíso, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.....	7
1736	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación de Telefonía Celular Saquisilí Centro, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.....	9
1737	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	12
1738	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”, ubicado en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.....	14
1739	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar .....	17
1740	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.....	19

	Págs.	
1741	21	la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
1744	24	Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
-	26	Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
-	32	Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
-	46	Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

No. 1733

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 043-CA-07, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal, del Estado, para la Estación Base Celular Pronaca Tropical, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 3116-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base Celular Pronaca Tropical", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	684214	9994336

Que, mediante oficio No. T2008-0888 del 25 de septiembre de 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 8210-08-DNPCA-SCA-MA del 26 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que se aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de junio del 2009, en la casa de la hacienda Chala, en base al Decreto Ejecutivo No.1040 Publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2468 del 12 de agosto del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2882 del 4 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No.1001-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de septiembre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2266 del 28 de septiembre de 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al

pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 73504, por una suma asegurada de USD 946.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011, se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2882 del 4 de octubre del 2009 e Informe Técnico No. 1001-AA-DNPCA-SCA-MA del 23 de septiembre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2266 del 28 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1733

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
PRONACA TROPICAL, UBICADO EN EL CANTÓN  
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS,  
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS  
TSÁCHILAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical", ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 1734

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo

tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 014-CA-07, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base Celular Salcedo Centro, ubicado en cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 3133-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Estación Base Celular Salcedo Centro", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	768465	9884540

Que, mediante oficio No. 657-CA-08 del 9 de junio del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 6061-08 DNPCCA-SCA-MA del 14 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. 395-UEIA-DPCC-2008, remitido mediante memorando No. 10461- 08 UEIA-DPCC-MA del 28 de julio del 2008, emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro", se realizó mediante Reunión Informativa el 20 de mayo de 2009, en la Sede Barrial América calle 24 de Mayo, entre Pedro Salcedo y Gonzáles Suárez cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en base al Decreto Ejecutivo 1040 Publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-3160 del 18 de septiembre del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3598 del 15 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No.1072-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 21 de octubre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2009-2764 del 5 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 460 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

2. Póliza No. 73488, por una suma asegurada de USD 946.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011, se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 03 al 12 de diciembre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en base al oficio No. MAE-SCA- 2009-3598 del 15 de noviembre del 2009 e Informe Técnico No. 1072-ULA- DNPCA-SCA-MA del 21 de octubre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2764 del 5 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro" de OTECEL S.A., ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1734**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
"ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
SALCEDO CENTRO", UBICADO EN EL CANTÓN  
SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y

en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Salcedo Centro", ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 1735

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a

su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 389-CA-08 del 1 de abril del 2008; OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Dan Paraíso, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Dan Paraíso", se realizó mediante Reunión Informativa el 5 de mayo del 2008, en el recinto Simón Bolívar, en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 3482-08 DPCC/MA del 28 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación de Telefonía Celular Dan Paraíso", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	687637	10033932

Que, mediante oficio No. T2008-0937 del 18 de septiembre del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación de Telefonía Celular Dan Paraíso, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 8476-08 AA-DPCC-SCA-MA del 24 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Construcción, Estación de Telefonía Celular Dan Paraíso, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto se realizó mediante Reunión Informativa el 20 de mayo del 2009, en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040 expedido el 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1455 del 1 de julio del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Construcción, Estación de Telefonía Celular Dan Paraíso, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1683 del 5 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No.838-2009-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 julio de 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación de Telefonía Celular Dan Paraíso, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular entre las que se encuentra el Proyecto “Estación de Telefonía Celular Dan Paraíso”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74393, por una suma asegurada de USD 946.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011, se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Dan Paraíso, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-1683 del 5 de agosto del 2009 e Informe Técnico N° 838-2009-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Proyecto “Estación de Telefonía Celular Dan Paraíso”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1735**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR DAN PARAÍSO, UBICADO EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Estación de Telefonía Celular Dan Paraíso”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 1736

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro”, se realizó mediante Reunión Informativa el 16 de abril del 2008, en las instalaciones del Hotel Colombia, Centro de Saquisilí, en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n y sin fecha, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estación de Telefonía Celular Saquisilí Centro, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 6650-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	759785	9907231

Que, mediante oficio No. T2008-0933 del 18 de septiembre del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 8477-08 AA-DPCC-SCA-MA del 24 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., la aprobación de los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro” se realizó mediante Reunión Informativa el 19 de mayo del 2009 en las instalaciones del auditorio del Municipio de Saquisilí, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040, Publicado mediante Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-4927 del 13 de noviembre del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0148 del 10 de enero del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 1683-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 14 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3439 del 21 de diciembre del 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular entre las que se encuentra el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro”, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 460 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 73475, por una suma asegurada de USD 946,00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación de Telefonía Celular Saquisilí Centro, ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0148 del 10 de enero del 2010 e Informe Técnico No. 1683-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 14 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3439 del 21 de diciembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A., para la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro", ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de diciembre de 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1736**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
SAQUISILÍ CENTRO, UBICADO EN EL CANTÓN  
SAQUISILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Saquisilí Centro", ubicado en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11 Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**No. 1737**

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 336-CA-07 del 26 de marzo del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 2358-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 22 de abril del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No.170-UEIA-DPCC-MC-2008 del 7 de abril del 2008 realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 146-CA-07 OTECEL S.A., solicita el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 3040-08-DPCC/MA del 15 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	769599	9875194

Que, mediante oficio N° 674-CA-08 del 10 de junio del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración al Ministerio del Ambiente el alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° 9032-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que sobre la base del Informe Técnico No.659 UEIA-DPCC-SCA-MA del 13 de noviembre, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto se realizó mediante Reunión Informativa el 19 de mayo del 2009 ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base al Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0886 del 16 de marzo del 2010 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 927-ULA-DNPCC-SCA-MA del 9 de marzo 2010, remitido mediante memorando No. MAE DNPCC-2010-1376 del 9 de abril del 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 160 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 73484, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010 e Informe Técnico N° 927-ULA-DNPCC-SCA-MA del 9 de marzo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE DNPCC-2010-1376 del 9 de abril del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1737**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CUNCHIBAMBA, UBICADO EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cunchibamba”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 1738

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 9 de mayo del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular “Micro Sucúa”, ubicada en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 6652-08 DPCC/MA, del 29 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	816487	9726979

Que, mediante oficio No. T2008-0938 del 18 de septiembre del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”, ubicada en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 8474-08 AA-DPCC-SCA-MA del 24 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”, ubicado en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Instalación de Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”, se realizó

mediante Reunión Informativa el 28 de mayo del 2009 en las instalaciones del Auditorio del Municipio de Sucúa ubicada en las calles Domingo Comín y Carlos Olson del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1272 del 17 de junio del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”, ubicado en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1437 del 28 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A. que en base al Informe Técnico No.795-2009 ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio del 2009 emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Instalación de Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”, ubicado en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74398, por una suma asegurada de USD 946,00, al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa”, ubicado en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-1437 del 28 de julio del 2009 e Informe Técnico No. 795-2009 ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A., para la ejecución del Proyecto "Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa", ubicado en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1738

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR MICRO SUCÚA, UBICADO EN EL CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Micro Sucúa", en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11 Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1739

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n y sin fecha; OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar ;

Que, mediante oficio No. 6634-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	710852	9724731

Que, mediante oficio No. T2008-0932 del 17 de septiembre del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. 8470-08 AA-DPCC-SCA-MA del 24 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto se realizó mediante Reunión Informativa el 25 de mayo del 2009 en las instalaciones de la Escuela Dr. Camilo Gallegos, sector Gualapan, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040 expedido el 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1273 del 16 de junio del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3489 del 8 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 794-2009 ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio de 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo”, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74397, por una suma asegurada de USD 946.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3489 del 8 de noviembre del 2009 e Informe Técnico N° 794-2009 ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo” de, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1739**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
GUALLETURO”, UBICADO EN EL CANTÓN  
SUSCAL, PROVINCIA DE CAÑAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo”, ubicado en el cantón Suscal, provincia de Cañar, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010,

que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 1740

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-0173 del 28 de marzo del 2008; OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base Moraspungo”, se realizó mediante Reunión Informativa el 16 de abril del 2008 en la calle Primero de Junio, en el teatro El Guayabo en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 6565-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	698499	9870491

Que, mediante oficio No. T2008-0933 del 18 de septiembre del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 8477-08 AA-DPCC-SCA-MA del 24 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación Base Celular Moraspungo, se realizó mediante Reunión Informativa el 18 de mayo del 2009, en las instalaciones del Teatro San Jacinto, Barrio El Guayabo, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0463 del 2 de febrero del 2010 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1491 del 19 de abril del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 783-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 22 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1179 del 25 de marzo del 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio de 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de treinta y ocho

estaciones de telefonía celular entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo”, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 73493, por una suma asegurada de USD 946,00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 03 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1491 del 19 de abril del 2010 e Informe Técnico N° 783-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 22 de marzo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1179 del 25 de marzo del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo”, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1740**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
MORASPUNGO, UBICADO EN EL CANTÓN  
PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Moraspungo”, ubicado en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos

ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**No. 1741**

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 588-CA-08 del 20 de mayo del 2008 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, para la Estación Base Celular Tulcán Centro, ubicado, en el cantón Tulcán, provincia de Carchi;

Que, mediante oficio No. 6689-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base Celular Tulcán Centro", NO INTERSECTA

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	197796	10090144

Que, mediante oficio No. T2008-0930 del 17 de septiembre de 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro, ubicado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi;

Que, mediante oficio No. 8473-08-AA-DNPCA-SCA-MA del 24 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que se aprueban los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro, ubicado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro, ubicado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, se realizó mediante Reunión Informativa el 9 de mayo del 2009 en el Hotel Azteca, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1102 del 27 de mayo de 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro, ubicado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3488 del 8 de noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del Informe Técnico No.797-2009-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio del 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro, ubicado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro, ubicado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 73496, por una suma asegurada de USD 946,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 3 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro, ubicado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3488 del 8 de noviembre del 2009 e Informe Técnico No. 797-2009-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio de 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro”, ubicado en el cantón, ubicado en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 16 de diciembre de 2011

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E)

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1741**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
TULCÁN CENTRO, UBICADO EN EL CANTÓN  
TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su

representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Tulcán Centro”, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E)

No. 1744

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio sin número, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Chillanes", ubicada en cantón Chillanes, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. 6631-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que la Estación Base de Telefonía Celular "Chillanes", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	715509	9784031

Que, mediante oficio No. T2008-0928 del 18 de septiembre del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Chillanes", ubicado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. 8472-08-AA-DPCC-SCA-MA del 24 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Chillanes", ubicado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Chillanes, ubicado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar”, se realizó mediante Reunión Informativa el 3 de abril del 2009, en la casa del señor Ramiro Cobos en el Barrio La Loma de la Cruz Vía Bucay, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-0808 del 28 de abril del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Chillanes”, ubicado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1439 del 28 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 793-2009-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de julio de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1359 del 27 de julio de 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Chillanes”, ubicado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Chillanes”, ubicado en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74392, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo No. 233 del 28 de noviembre del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 03 al 12 de diciembre del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Chillanes”, ubicado en el cantón

Chillanes, provincia de Bolívar, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-1439 del 28 de julio del 2009 Informe Técnico 793-09-ULA-DNPCA-SCA-MA y memorando No. MAE-DNPCA-2009-1359 del 27 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A. para el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Chillanes”, ubicada en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1744**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
CHILLANES”, UBICADA EN EL CANTÓN  
CHILLANES, PROVINCIA DE BOLIVAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del ambiente, la prevención del Ambiental, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su Representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Chillanes”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en

el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

### Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República prescribe que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económica. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”*

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*

Que, por su parte el Art. 264 *ibídem*, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la que corresponde al manejo de desechos sólidos)

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado

Que, es necesario desarrollar la planificación, ejecución y mantenimiento para la prestación del servicio público en términos de calidad, que asegure a los ciudadanos el acceso en condiciones óptimas, para lo cual es indispensable prestarlo con criterio gerencial que además constituya una fuente generadora de la producción y del empleo productivo mediante una gestión moderna y administración dinámica y eficiente.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal j) del art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

**Expende:**

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL CANTÓN JAMA**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Constitución.-** Constituyese la Empresa Pública Municipal de Aseo, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización la presente Ordenanza, en particular, y, en general, por las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas jurídicas aplicables a las empresas públicas

**Art.2.- Domicilio.-** La Empresa Pública Municipal de Aseo, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, tiene como domicilio la Ciudad de Jama

**Art. 3.- Denominación.** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (EPMARYDDS), DEL CANTÓN JAMA**”

**Art. 4.- Principios:** Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas que llegare a asumir
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad control social en la explotación, transformación y la comercialización de sus productos preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

**CAPITULO II**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA**

**Art. 5.- Objeto.-** El objeto principal de la empresa pública es de promover, gestionar y realizar las actividades relacionadas con el barrido, recolección, transportación, clasificación y disposición final de los desechos sólidos, con el objeto de mantener condiciones de salubridad acorde con la preservación del ambiente.

**Art. 6.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Empresa las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su constitución;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.
- c) Efectuar la recaudación de los valores que por todos los conceptos que se cobren por los servicios que preste
- d) Organizar, programar, dirigir, operar y controlar las actividades contempladas en el objeto de la constitución de la Empresa
- e) Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le correspondan.

**Art. 7.- Cumplimiento de los deberes.-** Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- b) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley u ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- i) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

**Art. 8.- Organización Administrativa.-** La Empresa Pública Municipal de Aseo, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos del cantón Jama, dispondrá de una organización administrativa básica, de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa ejecute

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

#### SECCION I

#### DEL DIRECTORIO

**Art. 9.- Directorio.-** El Directorio es el órgano encargado de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla la Empresa.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Alcalde (sa) o su delegado (a) quien presidirá;
- b) El Director o Directora de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama
- c) Un representante de los usuarios del servicio de aseo, recolección y disposición final de desechos sólidos, elegido en Asamblea
- d) Un concejal (a) designado por el concejo en pleno con su respectivo suplente

El representante de los usuarios, con su respectivo suplente serán elegidos en comicios electorales convocados por el Presidente del Directorio, dentro de un plazo de treinta días, pudiendo elegirse luego de transcurridos 15 días, en el caso de que en la primera convocatoria no se hubiesen elegidos a los representantes,

El Gerente actuará como Secretario, con voz informativa.

**Art. 10.- Período de los miembros del Directorio.-** Los miembros del Directorio a los que se refiere los literales a), b) y d) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras dure el período para el cual fueron elegidos; los demás serán elegidos por el período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 11.- De las sesiones.-** Las sesiones del directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

**Art. 12.- Votaciones.-** Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, quien presida la sesión tendrá voto dirimente

### SECCION II

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO

#### Art. 13.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

- Presidir las sesiones del Directorio.
- Convocar a sesiones del Directorio, por lo menos con 24 horas de anticipación.
- Formular el orden del día de las sesiones.
- Presentar una terna para la designación del Gerente (a)
- Autorizar trasposos, suplementos y reducciones de partidas de un mismo programa en el presupuesto
- Contratar a empleados y obreros de la empresa.

#### Art. 14.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

- Aprobar programas anuales plurianuales de inversión de la Empresa.
- Aprobar el presupuesto general de la Empresa.
- Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia.
- Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa, conforme al proyecto presentado por la Gerencia.
- Autorizar la adquisición y la enajenación de bienes de la Empresa conforme lo dispone la Ley.
- Conocer y resolver sobre el informe anual presentado por la Gerencia.
- Conocer y resolver sobre los estados financieros de la Empresa Pública Municipal, hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Nombrar al o a la Gerente de la Empresa, de acuerdo a una terna propuesta por el Presidente del Directorio.
- Remover al Gerente cuando las circunstancias lo ameriten.
- Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa.
- Evaluar mensualmente el cumplimiento de las metas de trabajo de la Empresa.
- Autorizar la suscripción de toda clase de contratos y convenios de cooperación, con entidades del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y de la comunidad internacional.

- Sesionar en forma ordinaria una vez al mes.
- Sesionar en forma extraordinaria, cuando el Presidente estime conveniente.
- Los miembros del Directorio no percibirán ninguna clase de dietas.

**Art. 15.- De las auditorías.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

### SECCION III

#### DE LA GERENCIA

**Art. 16.- DE LA GERENCIA.-** EL Gerente (a) de la Empresa Pública Municipal será designado (a) por el Directorio, de fuera de su seno.

**Art. 17.- REQUISITOS.-** Para ser Gerente se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de Tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia especialmente en actividades de administración de bienes y de personal.

**Art. 18.- EL GERENTE (A).-** Es de libre remoción y será elegido (a) por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un periodo igual por parte del Directorio.

#### Art. 19.- FUNCIONES

**A la Gerencia le corresponde:**

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.
- Tendrá la responsabilidad de la gestión empresarial, administrativa, financiera, económica, comercial, técnica y operativa de la Empresa.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamentos y las resoluciones del Directorio.
- Informar al Directorio mensualmente de la gestión y administración de la Empresa.
- Presentar al Directorio las memorias anuales y los estados financieros de la Empresa.
- Presentar al Directorio el Plan Anual de Contrataciones, para su aprobación
- Iniciar, continuar, desistir y transigir en los procesos judiciales
- Proponer procedimientos y medios alternativos de solución de conflictos, previa autorización del Directorio
- Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa

**Art. 20.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.-** Para ser designado (a) una persona al cargo de la Gerencia, no debe estar incurso en las prohibiciones o inhabilidades siguientes:

- Ser cónyuge y tener unión de hecho o mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con uno o varios miembros del Directorio.
- Los que tengan contratos vigentes con la Empresa o con el Estado
- Los que tengan cargo de elección popular.
- Los que se encuentren inhabilitados en el Registro Único de proveedores.
- Los deudores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama.
- Los deudores del GAD Municipal del cantón Jama.
- Las personas declaradas insolventes.

### CAPITULO IV

#### PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

**Art. 21.- Del Patrimonio.-** El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama y que serán transferidos a la Empresa Pública Municipal, mediante documento suscrito por los representantes del Gobierno Municipal y Empresa Pública Municipal
- b) Los bienes que obtenga la Empresa, a cualquier título

**Art. 22.- Recursos.-** Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes
- b) Las tasas, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Aseo, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos de Jama.
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las asignaciones que se establezcan en su favor, que provengan del sector público o privado;
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa.

**Art. 23.- Jurisdicción Coactiva.-** La empresa para el cobro de obligaciones, adquiridas por terceros, incluyendo a los usuarios ejercerá jurisdicción coactiva.

#### CAPITULO V

#### DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD

**Art. 24.- Régimen Tributario.-** El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Unico de Contribuyentes y se llevará contabilidad-

**Art. 25.- De la Contabilidad.-** La contabilidad que se lleva se basa en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera, siendo obligatoria la presentación de los estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la empresa.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

**Art. 26.- Procedencia.-** Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, pero sin resultados convenientes, desde el punto de vista de la economía o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

**Art. 27.- Procedimiento.-** Para la extinción de la empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**Art. 28.- Prohibición A Los Administradores.-** Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Art. 29.- Nombramiento De Liquidador.-** En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

**Art. 30.- Atribuciones Del Liquidador.-** Compete al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni paguen valores girados contra las cuentas de la empresa en liquidación mientras no lleven la firma de autorización del liquidador, que para el efecto será registrada en las mencionadas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores acogiéndose a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses de la empresa;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Art. 31.- Responsabilidad Del Liquidador.-** El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 32. Terminación De Labores.-** Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

**Art. 33.- Cambio Del Liquidador.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 34.- Liquidación De Activos Y Pasivos.-** Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama.

**Art. 35.- Normas Supletorias.-** En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 36.-** Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores serán nombrados por el directorio y serán de libre remoción, considerando que la administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 37.-** Las infracciones a los reglamentos de la Empresa, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Aseo, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los derechos y obligaciones del Gobierno Municipal, relacionados con la prestación de los servicios de aseo, recolección, transportación, clasificación y disposición final de desechos sólidos, se transfieren a la Empresa Pública Municipal de Aseo, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos del Cantón Jama.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Municipal efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Aseo,

Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos del Cantón Jama, hasta que la misma sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el directorio de la Empresa y a su disponibilidad económica.

**CUARTA.-** A partir de la sanción de la Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos del Cantón Jama, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente en el menor tiempo posible

**QUINTA.-** La Empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

**SEXTA.-** Ninguna utilidad o excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresas públicas y mixtas.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones extraordinaria y ordinaria de los días 21 y 23 de agosto de 2012, respectivamente.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CANTON JAMA.-** Jama, 27 de agosto de 2012, a las 14h32. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.-** a los treinta días del mes de agosto de 2012, a las 10H44 De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútese, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jama, a los treinta días del mes de agosto del año 2012.

Jama, 30 de agosto de 2012

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en su disposición general décima octava define como dignataria/o a la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley; por lo tanto, los miembros del Concejo Municipal tienen la calidad de dignatarios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

### TÍTULO I

#### Disposiciones Preliminares

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

**Art. 2.- Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisivos del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación clara y detallada sobre las bases fácticas, las consideraciones técnicas y el sustento jurídico que fundamenta tales decisiones.

**Art. 3.- Facultad Normativa.-** Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial; acuerdos y Resoluciones.

### TÍTULO II

#### CAPÍTULO I

#### Atribuciones y prohibiciones

**Art. 4.- Del Concejo.-** El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por las y los Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con la ley.

**Art. 5.- Atribuciones.-** Las atribuciones del Concejo Municipal son las que se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.
- Art. 6.- Prohibiciones.-** El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

**Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.-** El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;

- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley; tal como lo señala el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 9.- Cesación de funciones de las/los Concejales.-** Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

**Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.-** El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

**Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros.

El periodo para el cual fue nombrado, culmina a los dos años desde su elección por parte del concejo. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección del vicealcalde para lo cual, el Concejo se reunirá en una sesión ordinaria, para designar al Vicealcalde de conformidad con la letra o) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, quien terminará su gestión a la finalización del periodo para el cual fue elegido en el proceso electoral.

**Art.- 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejal;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

#### **Integración y Organización del Concejo Municipal**

**Art. 13.- Integración del Concejo.-** El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales; participará además,

con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza respectiva.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del órgano legislativo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

**Art. 14.- Comisiones del Concejo.-** El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo o el Alcalde.

## **CAPITULO II**

### **Comisiones del Concejo Municipal**

#### **SECCIÓN I**

El Concejo Municipal en una sesión ordinaria elegirá a los miembros de las comisiones permanentes, especiales y técnicas, quienes terminarán su gestión a la finalización del periodo para el cual fueron elegidos democráticamente.

El periodo para el cual fueron nombrados los miembros de cada comisión, culmina a los dos años desde su elección por parte del concejo. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección, para lo cual, el Concejo se reunirá en una sesión ordinaria, para designarlos de conformidad con la letra r) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **Comisiones Permanentes**

**Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- 1) Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
- 2) Comisión de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado;
- 3) Comisión de Planificación, Construcciones y Avalúos;
- 4) Comisión de Finanzas, Auditoría y Presupuesto;
- 5) Comisión de Educación y Cultura;
- 6) Comisión de Deportes y Recreación;
- 7) Comisión de Medio Ambiente, Mercados y Camal;
- 8) Comisión de Vía y Espacios Públicos;
- 9) Comisión de Justicia, Policía y Vigilancia;
- 10) Comisión de Límites y Turismo;

- 11) Comisión de Gestión Social y Desarrollo Comunitario,
- 12) Comisión de Equidad y Género;
- 13) Comisión de Legislación y Fiscalización; y,
- 14) Comisión de Participación Ciudadana.

**Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.-** Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso integre la comisión de Mesa, en reemplazo del miembro cuestionado.

**Art. 17.- Designación de Comisiones Permanentes.-** Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

**Art. 18.- Integración de las Comisiones Permanentes.-** Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o por el/la primer/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

## SECCIÓN II

### Comisiones Especiales

**Art. 19.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención especial, el Concejo Municipal designará

comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

**Art. 20.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Estarán integradas por dos concejalas o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto. El número de integrantes será impar y no será mayor a cinco.

## SECCIÓN III

### Comisiones Técnicas

**Art. 21.- Creación de Comisiones Técnicas.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 22.- Integración de las Comisiones Técnicas.-** Estarán integradas por dos concejalas o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

## SECCIÓN IV

### Disposiciones Comunes de las Comisiones

**Art. 23.- Ausencia de concejalas o concejales.-** La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, por calamidad doméstica o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y justificadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones de la Comisión en que no actuará.

Quien reemplace al concejal principal, cuando éste último ocupe la presidencia de una comisión, no tendrá la misma condición del reemplazado y en tal caso actuará como presidente el segundo miembro principal de dicha comisión. Sin embargo, las y los reemplazantes, cuando actúen como principales dentro de las comisiones, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

**Art. 24.- Solicitud de información.-** Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, con conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 25.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.-** Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes con base en las disposiciones legales vigentes;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Cumplir con los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

**Art.- 26.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.-** Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- j) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos.
- k) Solicitar asesoramiento técnico y/o legal para la comisión.

**Art. 27.- Actos de las Comisiones.-** Las comisiones ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio y análisis de los temas que les correspondan o que hayan sido puestos a su conocimiento por parte del Alcalde o el Concejo. Emitirán informes o dictámenes sobre dichos temas específicos presentando conclusiones y recomendaciones que serán debidamente motivadas y claramente detalladas en su fundamento de ley.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido dentro de una sesión, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 28.- De los Informes o Dictámenes.-** Los informes contendrán la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión. Estarán constituidos por la referencia a elementos tácticos y antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes de las comisiones contendrán juicios de valor, opiniones y conclusiones sustentados en criterios técnicos y la ley. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

**Art. 29.- Trámite de los Informes o Dictámenes.-** El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Previa a la decisión o resolución adoptada se tratarán tanto el informe o dictamen de mayoría como el de minoría, de existir ambos.

**Art. 30.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el segundo integrante de las mismas y se desarrollarán de acuerdo al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 31.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

### CAPÍTULO III

#### Secretaría de las Comisiones

**Art. 32.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** El/la Secretario/a del Concejo Municipal lo será también de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario.

**Art. 33.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.
- e) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- g) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- h) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;

- i) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- j) las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- k) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- l) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- m) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o a pedido de urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- n) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

### TÍTULO III

#### Funcionamiento del Concejo

### CAPÍTULO I

#### De las Sesiones

**Art. 34.- Clases de Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

**Art.- 35.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.-** Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

**Art. 36.- Difusión de las sesiones.-** Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión del concejo municipal.

#### Sección I

#### Procedimiento para las Sesiones

#### PARÁGRAFO I

#### Sesión Inaugural

**Art. 37.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a el día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

Previo a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

**Art. 38.- Constitución del Concejo.-** Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa.

**Art. 39.- Elección de Secretaria/o del Concejo.-** En la sesión siguiente a la inaugural, el Concejo elegirá un secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

El Secretario del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

**Art. 40.- Lineamientos y Políticas Generales.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 41.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:**

- a) Asistir y redactar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo de las comisiones;
- c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse. Sólo en caso de sesiones extraordinarias el plazo será de al menos veinticuatro (24) horas de anticipación;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejales en las sesiones;

- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo o el Presidente.

#### PARÁGRAFO II

#### Sesiones Ordinarias

**Art. 42.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.-** Se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días jueves de cada semana a las 08H00.

**Art. 43.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de al menos la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

#### PARÁGRAFO III

#### Sesiones Extraordinarias

**Art. 44.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-** Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

#### PARÁGRAFO IV

#### Sesión Conmemorativa

**Art. 45.- Sesiones Conmemorativas.-** El Quince de Octubre y el siete de Noviembre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de Independencia y cantonización de Naranjal, respectivamente, en las que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltaré los hechos trascendentes del gobierno municipal y delinearé las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos. Estos reconocimientos serán previamente aprobados por el Concejo Municipal.

#### PARÁGRAFO V

#### Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

**Art. 46.- De la convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal

con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas y veinticuatro (24) horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de los temas a tratar, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 47.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.-** Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan intervenir.

Cuando un punto del orden del día genere interés personal de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés personal directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar la sesión al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 48.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.-** Los concejales y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y su dirección electrónica donde puedan recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 49.- Orden del Día.-** En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

## Sección II

### De los Debates

**Art. 50.- Del uso de la palabra.-** Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones del concejo municipal y conceder el uso de la palabra a las y los concejales en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

**Art. 51.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de los concejales o concejales, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán la duración que el tema lo requiera y se concretarán de manera específica al mismo.

**Art. 52.- Intervención por Alusión.-** Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

**Art. 53.- De las Mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 54. Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad, de ser el caso, y de considerarse que la moción es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 55.- Cierre del debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

**Art. 56.- Comisiones Generales.-** Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de al menos dos concejales o concejalas, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se realizarán los días jueves de cada semana concluida la sesión ordinaria de Concejo.

### Sección III

#### De las Votaciones

**Art. 57.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Art. 58.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 59.- Votación Nominativa.-** Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

**Art. 60.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate.

**Art. 61.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y luego votará el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 62.- Votación del Alcalde o Alcaldesa.-** En toda sesión del Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa ejercerá su voto en todos los temas sometidos a votación y será el último en votar. En caso de empate el voto del ejecutivo será dirimente.

**Art. 63.- Sentido de las Votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

**Art. 64.- Reconsideración.-** Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de al menos las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá modificar la totalidad o la parte del tema objeto de reconsideración.

**Art. 65.- Punto de Orden.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

## TÍTULO IV

### Actos Decisorios del Concejo

**Art. 66.- Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

## CAPÍTULO I

### Ordenanzas

**Art. 67.- De las Ordenanzas Municipales.-** El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 68.- Certificación del Secretario.-** Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 69.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

**Art. 70.- Vigencia.-** Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 71.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art. 72.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.-** El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores en cargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

**Art. 73.- De los Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

**Art. 74.- Iniciativa Legislativa.-** El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejales, la Procuradora o Procurador Síndico, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Art. 75.- Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá al Departamento Jurídico para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones.

**Art. 76.- Primer Debate.-** En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y el Alcalde, de considerarlo necesario, remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de diez días laborables, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda; siempre que así lo consideren oportuno.

**Art. 77.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.-** Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

## CAPÍTULO II

### Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

**Art. 78.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será expedido por el ejecutivo municipal, previo conocimiento del Concejo.

**Art. 79.- Acuerdos y Resoluciones.-** Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 80.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

## TÍTULO V

### Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

**Art. 81.- Jornada Laboral.-** El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

La dignidad de Concejal no constituye el ejercicio de un cargo público dentro de la municipalidad sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en las Ordenanzas Municipales, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias, sin perjuicio de lo cual laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

**Art. 82.- Remuneración.-** Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas no podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de este

organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

Por otro lado, las concejalas y los concejales, tienen derecho al décimo tercer sueldo, el decimocuarto sueldo y tendrán derecho al pago de los fondos de reserva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Adicionalmente, tendrán derecho a la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para lo cual el Alcalde o Alcaldesa deberá hacer constar en el presupuesto institucional y en el distributivo de sueldos, de cada ejercicio económico, los recursos respectivos.

Las y los concejales alternos principalizados temporalmente percibirán en calidad de honorarios la suma que corresponda al tiempo de reemplazo del concejal o concejala principal.

**Art. 83.-** Los concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo.

Para efecto de licencias de las o los concejales, se estará sujeta a lo establecido en el artículo 57 letra s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y/o al Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 84.-** Esta ordenanza, de conformidad con el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que la fuente de financiamiento para el pago de los concejales, por el cumplimiento de sus funciones, se encuentra establecida en el presupuesto municipal anual.

**Art. 85.-** Las o los Concejales no están impedidos de ejercer su profesión, fuera del tiempo determinado para el ejercicio edilicio, con excepción de asuntos relacionados con la municipalidad o en los que tengan interés, ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En consecuencia, los concejales en su calidad de servidores públicos, están sujetos a lo dispuesto en los artículos 58 y 354 del COOTAD en concordancia con el artículo 24 letra b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Artículo 86.-** Las y los concejales, en calidad de dignatarios de elección popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público. Podrán recibir viáticos y subsistencia en el caso de comisiones dentro o fuera del país.

**Art. 87.-** Las y los concejales suplentes, mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los concejales principales previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de la o el concejal principal, este debe comunicar del particular a la Secretaría del Concejo y a su suplente, indicando las sesiones en las que no actuará.

**Art. 88.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.-** El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y sus responsabilidades y será fijado por acto normativo del concejo municipal.

## TÍTULO VI

### De las Licencias

**Art. 89.- Del Régimen de Licencias y Permisos.-** El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con lo que se determina en la Ley Orgánica de Servicio Público para las servidoras y servidores públicos o del reglamento que se dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) **Por maternidad.-** Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) **Por paternidad.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

**Art. 90.- Licencia por otras razones.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo, según lo determinado en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 91.- Inasistencia a sesiones.-** El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a las sesiones de la Corporación, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma por asuntos extraordinarios e imprevisibles debidamente justificados.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejales y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres

sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

**Art. 92.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales así como los artículos sobre la materia que se contrapongan a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 93.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 94.-** En caso de dudas sobre la aplicación de esta ordenanza el Órgano Legislativo es quien tiene que establecer cómo se aplica.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Cantón Naranjal.

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo.

### SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 05 y 12 de julio del 2012, respectivamente.

Naranjal, 17 de julio del 2012

f.) Lic. José Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

### ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 18 de julio del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

---

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, inciso segundo determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, la Constitución de la Republica, en la **sección cuarta, Cultura y Ciencia, Art. 23** dice: “las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, Art. 56, literal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, **el Art. 55.- literal b)** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado es Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que es necesario e imperioso contar con una Ordenanza que Regule el Uso y Control De los Paredones y Espacios Públicos en el Cantón Sozoranga en concordancia con los principios constitucionales, así como los preceptos legales y reglamentarios aplicables.

En virtud de sus atribuciones constitucionales y legales, y las otorgadas en el Art. 7 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

**Expide:****LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS PAREDONES Y ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTON SOZORANGA.**

**Art. 1.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos, movimientos políticos y personas naturales o jurídicas en general que de cualquier, manera promocionen sus candidaturas, programas o consignas de carácter ideológico y político.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, luego de la convocatoria a elecciones solicitará al Consejo Electoral la nómina de los partidos políticos, movimientos legalmente reconocidos y de las personas naturales debidamente habilitadas y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del estricto cumplimiento de la Ordenanza.

**Art. 3.-** Dentro de la jurisdicción cantonal urbana y rural se prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo de espacios y en bienes de dominio y uso público en general, de manera especial en los centros de Educación, muros, parques, postes de alumbrado público, plazas, espacios verdes y afines.

**Art. 4.-** Para la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, los partidos o movimientos políticos o interesados requerirán de la autorización del propietario de dicho inmueble.

**Art. 5.-** La propaganda electoral removibles en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando dimensiones máximas de 1m por 2m de acuerdo a la siguiente clasificación;

- 1.- Telas o impresiones graficas en acrílico;
- 2.- Aglomerados de madera;
- 3.- Banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de desmontables.

Las cuales podrán ser utilizadas en viviendas o predios en un número menor o igual a tres, y no podrán sobrepasar las dimensiones antes señaladas.

**Art. 6.-** Para la colocación de la propaganda se deberá registrar el partido o movimiento político a través de un representante legal en la Comisaría Municipal, presentando el respectivo certificado del Consejo Electoral respecto a la inscripción del movimiento, partido político o alianza; además dicho representante deberá señalar domicilio legal para futuras notificaciones, de cumplir con todo o anteriormente dispuesto se emitirá por parte del Comisario Municipal el registro correspondiente en el término de veinte y cuatro horas, o caso contrario y fundamentadamente negará la petición.

**Art. 7.-** En caso de contravenir las disposiciones de esta Ordenanza, el Comisario Municipal ordenará el retiro de la propaganda a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva, acción que será notificada al representante legal del partido, movimiento político o alianza en el término de veinte y cuatro horas en el domicilio que corresponda.

Se prohíbe la pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos, tanto públicos como privados en todo el Cantón Sozoranga.

**Art. 8.-** Se regulará por una hora diaria la utilización de altoparlantes fijos y móviles para la realización de propaganda electoral en el centro urbano y en los centros urbanos parroquiales del Cantón Sozoranga y queda prohibido perifonear cerca de Centros Educativos y de Instituciones de Salud.

Debido y tomando en cuenta que el ruido es considerado como un factor contaminante de la acústica y de la audición, ya que el exceso de sonido altera las condiciones normales del ambiente y puede causar grandes daños en la calidad de vida de las personas; según el Otorrinolaringólogo Juan Marcelo Orellana, el ruido es considerado como un contaminante cuando es molesto y puede producir efectos nocivos fisiológicos y psicológicos para una persona o grupo de personas. Y que las autoridades deben tomar cartas en el asunto. Ya que el ruido en exceso, si se escucha durante varias horas por día puede producir sordera, predispone a la violencia, ocasiona estrés y disminuye la concentración, en los niños afecta el crecimiento e interfiere con el aprendizaje.

Quien desacate esta disposición será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado; y en caso de reincidencia se procederá al decomiso de los altoparlantes, los que deberán ser devueltos al momento de terminar la campaña electoral.

**Art. 9.-** Está prohibido toda clase de propaganda electoral que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres de las personas y del ornato, higiene y orden dentro del Cantón Sozoranga.

**Art. 10.-** Para ubicación de las estafetas dentro del perímetro urbano que serían colocadas en los domicilios particulares donde exista mayor afluencia de ciudadanos, con previa autorización de los dueños de los inmuebles y la adecuación de las estafetas asumirá el Gobierno Municipal sean estas fijas o móviles.

Se prohíbe la utilización de las estafetas para propaganda y proselitismo político, estos espacios serán utilizados únicamente para avisos que vayan en beneficio de la educación e información de la ciudadanía de Sozoranga.

**Art. 11.-** Se prohíbe la pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos, tanto públicos como privados en todo el Cantón Sozoranga.

**Art. 12.-** Se prohíbe todo tipo de gigantografías o vallas en espacios públicos o privados, excepto los auspiciados y contratadas por el Concejo Nacional Electoral conforme a la Ley.

**Art. 13.-** Se prohíbe la utilización de vallas desmontables o de cualquier otro tipo de propaganda, pegada en postes de iluminación pública, en la portería ornamental, u otro elemento del mobiliario urbano público.

**Art. 14.-** El partido político movimiento o alianza que promueva la o las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas de esta Ordenanza, pagará una multa equivalente a diez dólares americanos, por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado.

En caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos de propiedad Municipal en todo el Cantón Sozoranga, la multa será igual a la fijada en el artículo antes mencionado, pero se cobrará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural más el costo de su retiro y su reposición.

**Art. 15.-** La Comisaria Municipal actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco, en caso de murales o propaganda pegada, para estos casos, los costos se cobraran a través de la emisión del título de crédito al representante legal del partido político, movimiento o persona natural, debidamente registrado que haya inobservado esta normativa, luego del debido proceso, previa notificación en su domicilio legal.

**Art. 16.-** En caso de carteles anuncios o elementos de propaganda electoral colocados contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza en edificaciones del sector público en las afectadas al sector público y en los postes de alumbrado público dentro del perímetro de las áreas protegidas, el contraventor pagará una multa equivalente a diez Salarios Mínimos Vitales.

**Art. 17.-** Concluido el periodo electoral los partidos políticos, movimientos, alianzas, personas naturales, etc., que hayan promovido las candidaturas deberán retirar la propaganda electoral y realizar las obras de reparación que correspondan en un plazo de treinta días a partir de la fecha de los comicios.

Transcurrido este plazo de no haber dado cumplimiento a lo señalado, se procederá al juzgamiento correspondiente y de ser el caso a emitir los títulos de crédito debidos, la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga ejercerá la acción coactiva para ejecutar estos créditos.

**Art. 18.-** Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán aplicadas por el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Sozoranga que avoque conocimiento de los hechos y corresponderán a su competencia, siguiendo el procedimiento que para las contravenciones establecen los Código Penal y de Procedimiento Penal en todo lo que fuere aplicable.

**Art. 19.-** El Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, será el encargado de los arreglos de los paredones, limpieza, fondeado, trabajos de albañilería y de su respectivo mantenimiento.

**Art. 20.-** El Departamento financiero creará una Partida Presupuestaria para financiar los gastos que se generen en los arreglos de paredones, limpieza, fondeado, trabajos de albañilería y de su respectivo mantenimiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los cinco días del mes de septiembre del año 2012.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del Cantón Sozoranga.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 22 de agosto y 05 de septiembre del 2012 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga a 06 de septiembre del 2012

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA,** a los seis días del mes de septiembre del 2012, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA,** a los diecisiete días del mes de septiembre de 2012, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde de Sozoranga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS PAREDONES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SOZORANGA, el diecisiete de septiembre del año 2012.

Sozoranga a 17 de Septiembre de 2012

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

---

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.